

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 05/06/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175500542201

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE CARRERA 19 No 22 - 45 EDIFICIO POPULAR OFICINA 303

SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20235 de 22/05/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez** C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad – Tel: 269 33 70 PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. www.supertransporte.gov.co
Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 20235 DEL 22 DE MAYO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con N.I.T 892201235-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.2.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 402001 de fecha 9 de Diciembre de 2016 impuesto al vehículo de placa SEK669 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE Identificada con el NIT. 892201235-3 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **474**:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

En concordancia con el código: 474

"No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
402001	9 de Diciembre de 2016	SEK669

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 402001 de fecha 9 de Diciembre de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE identificada con NIT. 892201235-3.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es; "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 474 de la misma Resolución que prevé "(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235-3, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 474 de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235-3, con domicilio en la ciudad de SINCELEJO / SUCRE, en la CRR 19 N? 22 - 45 EDF POPULAR OFC 303, teléfono 3016949699, correo electrónico cotrasucre2017@hotmail.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 20235 DEL 22 DE MAYO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista. Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA. COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

6

ANO	Y HORA	MES				RANSI	X, H				
2016		03 04	00 01	02 03	04 05 0	MINU OO	10		Repút de Colo		Contract Con
DIA	05 06	07 08	08 09	10 11	12 13 1	15 20	30		Minist	erio	1
09	09 10	11 (12	16 17	18 19	20 21 2	2 23 40	50 Liber	tad y Orden	de Trans	Water and the second	POLICIA DE CARRETEI
	DE LA INF									1 (1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)	
P/4	ETGO O SITIE	DIRECCIO	Ton	for	j'a	1	Kun	32		44	
3. FLACA	CD	AS LETRA		JK	LM	NO	PQ	R S	T U	v w	x y z
A B	CD	FG	M Maria	JK	L M	N O	PQ	RS	TU	v w	
A B		E F C		JR	LM	N O	PQ	RS		ela B	
	(MARQUE I			3 (3)						v w	XYZ
0 1	2 3	SHOW COMPANY.	6 7 8	9	5. EXPE		0 1	GO DE INF		6	7 8 9
0 1	2 3	4 5 (6) 7 8	9	6. SERVI	(0/J)	0 1	2 3		\leftarrow	7 8 9
0 1	2 3	4 5	6 7 8	9	PARTICU		0 1	2 3	4 5	6	0 8 9
0 1	2 3	4 5	6 7 8	9	PUBLICO	X	0 1	2 3	4 5	6	7 8 9
B. CLASE	DE VEHICU	CAMI	ON		-	S DEL CON	CONTRACTOR DESCRIPTION OF THE PERSON NAMED IN COLUMN 1				
BUS	il.	MICRI			COUME	7 2	16 1	= 1			
BUSETA		VOLO			LICENCIA	DE CONDU	ICCION	217			
CAMPERO		CAMIC	ON TRACTOR	1.4	20	30	41	51			FE 2 6 15
CAMIONET		OTRO			EXPEDID	A	7		/ENCE		
	SIMILARES			Щ.	-	-12 SYAPELLIE	- 201	16	01-	-12	-207
PROPIE	TARIO DEL		et OY	10	2020			rano	C	orti	7
78	.32	1 65	8		BEECON	MAN	v9-	14	TE	LEFONO	444
			STARLECIMI	ENTO ED	UCATIVO (ASOCIACI					
11. NOMB	RE DE LA E	MPRESA, E			CATIVO	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	ON DE PA	DRES DE F	AMILIA (R	AZON SO	CIAL)
11. NOMB	PE DE LA E	MPRESA, E	Tras				ON DE PA	CRES DE F	AMILIA (R	AZON SO	OCIAL)
	CIA DE TRA	00-	terial and					DE OPERA		AZON SO	RADIO DE ACCIO
	(2)	00-	terial and							AZON SO	
12 LICEN	CIA DE TRA	NSITO	terial and				TARJETA 0 Z	DE OPERA		AZON SO	
12 LICEN	CIA DE TRA	NSITO	20	95	27	2 7		DE OPERA		AZON SO	
12 LICEN	CIA DE TRA	NSITO	20	95		2 7	TARJETA 0 Z	DE OPERA		mot	
12 LICENI THE 14. DATOS NOMBRES PLACA NA	CIA DE TRA O O O O DEL AGEN Y APELLIDOS CALLO ENTE DE TRA	00 - NSITO 11 - TE 40 828 ISITO O DE P	20 6000	95 95	27 Bree	2 (1) 2 (1)	TARJETA 0 Z ENTIDAL	DE OPERA Tra	CION Z	not	
12 LICENI T 14. DATOS NOMBUSE PLACA NI PLACA NI NOTA: EL AG PROPIO DE SI	CIA DE TRA O O O O DEL AGEN Y APELLIDOS CALLO ENTE DE TRA	00 - NSITO 11 - TE 40 828 ISITO O DE P	20 6000	95 95	27 Bree	2 (1) 2 .	TARJETA 0 Z ENTIDAL	DE OPERA Tra	CION Z	not	RADIO DE ACCIO
12 LICENI T 14. DATOS NOMBUSE PLACA NI PLACA NI NOTA: EL AG PROPIO DE SI	GIA DE TRA O O O DEL AGEN Y APELLIDOS CALLE ENTE DE TRAI U CARGO, INCI	NSITO 11 - TE 40 828 ISITO O DE P	20 6000	95 95	27 Bree	2 7.	TARJETA 0 Z ENTIDAL	PINERO O DINECHO)	CION 23	not retardas	RADIO DE ACCIO
12. LICEN. 14. DATOS NOMERES PLACA NO NOTA: EL AG PRICIPIO DE S 15. INMOV	GIA DE TRA O O O DEL AGEN Y APELLIDOS ENTIE DE TRA I CARGO, INCI ILIZACION PATIC	NSITO 11 - TE 40 828 ISITO O DE P	20 6000	95 95	27	2 7.	TARJETA 0 Z ENTIDAL	PINERO O DINECHO)	CION 23	not retardas	RADIO DE ACCIO
12. LICEN. 14. DATOS NOMERES PLACA NO NOTA: EL AG PROPIO DE S 15. INMOV	GIA DE TRA O O O DEL AGEN Y APELLIDOS ENTE DE TRA HOTA HOTA HOTA HOTA HOTA HOTA HOTA HOT	NSITO NS	Garage Segun Lo	95 95 967 EYERAS GLESTABLECK	D COL	2 7.	TARJETA 0 Z ENTIDAL	PINERO O DINECHO)	CION 23	not retardas	RADIO DE ACCIO
12. LICEN. 14. DATOS NOMERES PLACA NO NOTA: EL AG PROPIO DE S 15. INMOV	GIA DE TRA O O O DEL AGEN Y APELLIDOS ENTIE DE TRA I CARGO, INCI ILIZACION PATIC	NSITO NS	Garage Segun Lo	95 95 967 EYERAS GLESTABLECK	D COL	2 7.	ENTIDAL BA	DE OPERA 79 100 100 100 100 100 100 100	MADIVAS PARA	not RETARDAS JEADERO	RADIO DE ACCIO
12. LICEN. 14. DATOS NOMERES PLACA NO NOTA: EL AG PROPIO DE S 15. INMOV	GIA DE TRA O O O DEL AGEN Y APELLIDOS ENTE DE TRA HOTA HOTA HOTA HOTA HOTA HOTA HOTA HOT	NSITO NS	Garage Segun Lo	95 95 167 ETERAS QUESTABLECU	Do Color Tall	2 7.	ENTIDAL BA	PINERO O DINECHO)	MADIVAS PARA	not RETARDAS JEADERO	RADIO DE ACCIO
12. LICEN. 14. DATOS NOMERES PLACA NO NOTA: EL AG PROPIO DE S 15. INMOV	GIA DE TRA O O O DEL AGEN Y APELLIDOS ENTE DE TRA HOTA HOTA HOTA HOTA HOTA HOTA HOTA HOT	NSITO NS	Garage Segun Lo	95 95 967 EYERAS GLESTABLECK	Do Color Tall	2 7.	ENTIDAL BA	OS OPERA TYO DINIERO O D DONECHOLD SOU TS-15	PARQUE CI E	not RETARDAS JEADERO	RADIO DE ACCIO
12 LICENN 14 DATOS NOMBRES PLACA NO NOTA: EL AG PHOPIO DE S 15. INMOV	GIA DE TRA O O O DEL AGRA Y APELLIDOS CALI CALI	NSITO NS	Consideration of the second of	9 5 167 ETERAS OLI ESTABLECI 1/1u 3 Presi	D'CO	2 7. ECTA O INCIRAL IO ERR 91.2	ENTIDAL BA	DE OPERA TYO DINESTO O DO	PARQUE CIE	not RETARDAR JEADERO	RADIO DE ACCIO
12 LICENN 14 DATOS NOMBRES PLACA NO NOTA: EL AG PHOPIO DE S 15. INMOV	GIA DE TRA O O O DEL AGRA Y APELLIDOS CALI CALI	NSITO NS	20 Garage Segun Lo 200 Cunicia de CARRA EL INICIO DE PARA EL INICIO DE	9 5 167 ETERAS QUESTABLECT	DE GEORGE DE PRECIONA DIVINI	2 7. ECTA O INCIRAL IO ERR 91.2	ENTIDAL BA	DE OPERA TYO DINESTO O DO	PARQUE CIE	not RETARDAR JEADERO	RADIO DE ACCIO
12 LICENN 14 DATOS NOMBRES PLACA NO NOTA: EL AG PHOPIO DE S 15. INMOV	GIA DE TRA O O O DEL AGRA Y APELLIDOS CALI CALI	NSITO NS	20 Garage Segun Lo 200 Cunicia de CARRA EL INICIO DE PARA EL INICIO DE	9 5 167 ETERAS OLI ESTABLECI	D'CO EN EL COLO TALL	2 7. ECTA O INCIRA GO FENAL (O PENAL (ENTIDAL BARECTAMENTE CONCUSION CO	DE OPERA TYO DINESTO O DO	PARQUE CIE	not RETARDAR JEADERO	RADIO DE ACCIO
12 LICENN 14 DATOS NOMBRES PLACA NO NOTA: EL AG PHOPIO DE S 15. INMOV	GIA DE TRA O O O DEL AGRA Y APELLIDOS CALI CALI	NSITO NS	20 Garage Segun Lo 200 Cunicia de CARRA EL INICIO DE PARA EL INICIO DE	9 5 167 ETERAS OLI ESTABLECI	D'CO EN EL COLO TALL	2 7. ECTA O INCIRAL IO ERR 91.2	ENTIDAL BARECTAMENTE CONCUSION CO	DE OPERA TYO DINESTO O DO	PARQUE CIE	not RETARDAR JEADERO	RADIO DE ACCIO
12 LICENN 14 DATOS NOMBRES PLACA NO NOTA: EL AG PHOPIO DE S 15. INMOV	GIA DE TRA O O O DEL AGRA Y APELLIDOS CALI CALI	NSITO NS	20 Garage Segun Lo 200 Cunicia de CARRA EL INICIO DE PARA EL INICIO DE	9 5 167 ETERAS OLI ESTABLECI	D'CO EN EL COLO TALL	2 7. ECTA O INCIRA GO FENAL (O PENAL (ENTIDAL BARECTAMENTE CONCUSION CO	DE OPERA TYO DINESTO O DO	PARQUE CIE	not RETARDAR JEADERO	RADIO DE ACCIO

* 2 3 2 0 6 3 *	(VÁLIDA PARA UN SOLO VIAJE)	MinTransporte Lagrantic et de fluir de la constant
EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRA	ASUCRE NIT. C.C.	No. NII. 89270123
DATOS DEL VIAJE OCASIONAL - CIUDAD ORIGEN: 100 400 9	0.5-17-20/6 CIUDAD DESTINO: /10/1/c	16 4 10 - 12 - 12 - 12 FECHA REGRESO (DÍA)
DATOS CONTRATANTE DEL SERVICIO PERSONA O EMPRESA: DIRECCIÓN: 19/1/15 to ea/la	r constricte NT. C.O.	No. 106500}
		MODELO: 2003 JETA DE OPERACIÓN No. 10 2 49 2
DATOS DEL CONDUCTOR		UCCIÓN (5+45- CATEGOR



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500487781

20175500487781

Bogotá, 23/05/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE TRANSPORTADORES DE SUCRE LTDA.
COOTRASUCRE
CARRERA 19 No 22 - 45 EDIFICIO POPULAR OFICINA 303
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 20235 de 22/05/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\KAROL\22-05-2017\SIS\CITAT 20205.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





REMITENTE Nombre/ Razón Socia

Nombrei Razon Social SUPERINTENDENCIA PUERTOS Y TRANSPO PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C

Código Postal:111 Envío:RN77128727

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA ESPEC TRANSPORTADORES

Dirección: CARRERA 19 EDIFICIO POPULAR OF

Ciudad:SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal:7000 Fecha Pre-Admisió 06/06/2017 15:54:06 Min Transcorte Lic de c



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C. PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

